



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230033200
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR P-H
Apoderado: CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
Email: claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com
Demandado: OYOLA RUIZ YHON FREDY

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, mayo 12 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Revisada como ha sido la anterior demanda Ejecutiva, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento con efectos de inadmisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que de su respectivo análisis, se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

No se cumplen los presupuestos consagrados en el numeral 4º del artículo 82 del mismo campo normativo, toda vez que no se especifica de manera clara y concreta, desde y hasta que fecha pretende el cobro de los **intereses de mora**.

En el numeral 144 del acápite de pretensiones, la actora solicita se libre auto de apremio en contra del demandado, por los intereses legales comerciales de mora autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen mensualmente sobre saldos de capital a partir de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, sin embargo, no resulta del todo claro para esta agencia judicial, a que se refiere cuando indica, “saldos de capital”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda EJECUTIVA, por lo arriba ilustrado.

2.- CONCEDASE el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al doctor CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ con T.P. No. 71.804 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria